



PROCESO: REIVINDICATORIO  
DTE.: EMILIANO BARROS GONZALEZ  
DDOS.: CARLOTA ESTHER BARROS GONZALEZ  
RAD.: 08001405301220190046600

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 28 de marzo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, se observa que formula como excepción previa, la indebida representación del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado procederá a correr traslado de dicha excepción previa a la parte demandante, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Por secretaria, córrase traslado de la excepción previa de incapacidad o indebida representación, a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ  
CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Tarazona Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e528410cd49629e0d51da9a5b24fd795a23b96f86cae7e998fbbb8339e8111f**

Documento generado en 28/03/2023 06:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: SUCESION  
CTE.: ARGEMIRA GOMEZ PEÑARANDA  
RAD.: 08001405301220220073600

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso liquidatorio de sucesión junto con recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra el Auto de fecha 06 de febrero del 2023. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 28 de marzo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto de fecha 06 de febrero del 2023, proferido dentro del presente proceso.

El Código General del Proceso establece en su artículo 321, lo siguiente:

*“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...).”*

El artículo 90 del Código General del Proceso, también establece:

*“(...) Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano. (...).”*

Adentrándonos en el caso sub examine, encontramos que de conformidad con lo establecido en el artículo 321 el Código General del Proceso, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 06 de febrero del 2023, es totalmente procedente, por lo que ha de concederse en el efecto suspensivo de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se remitirá el expediente digital al Superior por intermedio de la Secretaría, para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. En el efecto suspensivo, y de conformidad con el artículo 323 del C.G.P., concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el Auto de fecha 06 de febrero del 2023.
2. Ejecutoriado este auto, remítase el expediente digital de la referencia y este auto inclusive, al Superior por intermedio de la Secretaría, de conformidad con lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA  
canc

Firmado Por:

**Carlos Arturo Tarazona Lora**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebee2cd12ff4882e2144d4b3259786d2582376106db5b79f2963350183795434**

Documento generado en 28/03/2023 06:56:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: LEONOR CUELLO DE VANEGAS  
RAD.: 08001405301220220036500

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso de sucesión pendiente por fijar fecha para diligencia de inventario y avalúo. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 28 de marzo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el expediente se surtieron las notificaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 501 ibidem y se procederá a señalar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación “TEAMS”, las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho [cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Señálese el día **18 de abril del 2023 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de la herencia, conforme a los expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA  
canc

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3e8363833e5e9de7358162d21a66458f4b4154c775dfeafb363522f4dbfe84**

Documento generado en 28/03/2023 06:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ  
RAD.: 08001405301220220056700

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el presente proceso ejecutivo junto con recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte ejecutante. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, 28 de marzo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto de fecha 13 de febrero del 2023, por medio del cual, se dispuso requerir a la parte demandante para que notificase al demandado dentro del término indicado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el apoderado judicial de la parte recurrente manifiesta que el día 10 de febrero del 2023, esto es, antes de la expedición del Auto recurrido, aportó al Despacho las constancias de notificación a la parte demandada, por lo cual el requerimiento antes citado no era procedente.

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece en su artículo 318 lo siguiente: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”*.

El artículo 319 también establece: *“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado al parte contrario por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”*.

Ahora bien, luego revisado el expediente de la referencia, se observa que efectivamente, mediante Auto de fecha 13 de febrero del hogaño, se dispuso requerir a la parte ejecutante a fin de que en el termino improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho auto cumpliera con la carga procesal

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



de notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

No obstante, y tal como la señala el petente, dicho requerimiento no era procedente teniendo en cuenta que luego de consultado el correo electrónico institucional de esta Agencia Judicial, se vislumbra que el día 10 de febrero del 2023, el recurrente había aportado las constancias de notificación al demandado que fueren posteriormente solicitadas por el Juzgado, a fin de continuar con el curso del presente juicio ejecutivo y lo cual no había sido allegado oportunamente al expediente, al momento de dictar la providencia reprochada.



Así las cosas, resultando suficiente la motivación jurídica por parte de este Juzgado, se revocará la providencia recurrida, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Revocar el Auto de fecha 13 de febrero del 2023, de conformidad con los motivos arriba expuestos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA**

**canc**

**Carlos Arturo Tarazona Lora**

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35331deb1ae2339f390ae7d6f812e8a4f0bf13a983d2d7d7749cbb4d83a9b6**

Documento generado en 28/03/2023 06:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**